



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 9 Secc. II • Jueves 30 de Enero del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se dan a conocer los calendarios mensuales de ingresos y egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020. • Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal estatal y en relación a ingresos estatales coordinados con la federación, municipio de Ures, Sonora. • Convenio de confidencialidad en la utilización de los Sistemas de Recaudación SAP y SIIAF, municipio de Ures, Sonora. • **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG10/2020. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Modificación a la Convocatoria I. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Acuerdo que aprueba la C. Presidenta Municipal a nombre del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, haga saber via extrañamiento, y oposición rotunda; a las gestiones que se realizan por la entidad federal, Administración Portuaria Integral de Guaymas S.A. de C.V. • **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO** • Modificaciones al presupuesto de Egresos 2020.

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV9II-30012020-37EFACF27



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno  
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los calendarios mensuales de ingresos y egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2020.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, 22, fracción II, 24, Apartado B, fracción I; Apartado C, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 20 de octubre de 2016, modificado mediante Decretos publicados en el mismo medio de difusión de fecha 25 de enero de 2018, con el número 8, sección IV, tomo CCI, y en fecha 17 de septiembre del mismo año, con el número 23, Sección I, Tomo CCII, esta Dependencia emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CALENDARIOS MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, se da a conocer el calendario mensual de los ingresos contenidos en el artículo 1° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2020:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## CALENDARIO MENSUAL DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

### 1era. Sección

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Total</b>	<b>70,376,503,804</b>	<b>6,477,841,880</b>	<b>6,836,980,879</b>	<b>6,978,339,876</b>	<b>6,724,469,244</b>	<b>6,674,634,376</b>	<b>6,679,873,188</b>
<b>Ingresos</b>	<b>4,135,692,825</b>	<b>482,003,948</b>	<b>520,153,354</b>	<b>587,806,783</b>	<b>546,097,792</b>	<b>516,984,952</b>	<b>484,834,083</b>
Impuestos Sobre el Consumo	116,104,950	8,988,972	11,736,044	7,897,955	3,101,024	5,793,114	167,357,362
Impuestos Sobre el Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre la Producción, el Comercio y las Transacciones	322,705,177	91,738,724	29,312,200	31,216,854	30,819,443	30,433,894	30,541,910
Impuestos de Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Honorarios y Asesorías	2,332,212,310	211,287,068	360,883,053	173,888,545	175,165,131	160,230,518	264,413,933
Impuestos Especiales	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones de Ingresos	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	1,421,598,257	2,526,850	3,128,134	8,777,923	3,211,790	3,568,582	3,204,204
Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones para el Fondo de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Colaboración Social	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Abierto para el Seguro	0	0	0	0	0	0	0
Otros Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones de Colaboración y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mujeres	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mujeres por Cuentas Particulares	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mujeres no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente. Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0
<b>Donaciones</b>	<b>2,037,000,951</b>	<b>428,392,968</b>	<b>234,937,495</b>	<b>317,898,476</b>	<b>241,394,784</b>	<b>198,516,078</b>	<b>189,112,888</b>
Donaciones por el USO. Donde Aprovechamiento o Exención de Bienes de Consumo Público	165,848,953	8,321,708	6,951,731	8,351,153	9,038,186	6,922,142	5,328,362
Donaciones a las Instituciones (terceros)	0	0	0	0	0	0	0
Donaciones por Prestación de Servicios	2,468,954,565	411,341,218	219,384,931	300,384,968	234,696,688	181,994,776	152,102,980
Otros Donaciones	0	0	0	0	0	0	0
Ancipensos de Deceases	84,081,198	8,424,585	6,613,897	6,955,160	7,645,975	7,506,111	7,560,209
Indemnidad no comprendida en la Ley de Ingresos Vigente. Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	90,220	4,289	7,163	8,851	6,044	7,047	3,496
<b>Productos</b>	<b>87,108,066</b>	<b>1,482,882</b>	<b>1,848,339</b>	<b>2,980,178</b>	<b>3,848,483</b>	<b>3,085,013</b>	<b>3,096,814</b>
Productos	0	0	0	0	0	0	0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0
<b>Excedentes</b>	<b>179,348,493</b>	<b>16,713,982</b>	<b>14,897,180</b>	<b>4,807,375</b>	<b>34,708,184</b>	<b>5,745,760</b>	<b>16,759,744</b>
Aprovechamientos	185,705,897	8,845,274	12,306,350	3,788,172	33,284,219	4,285,583	15,067,887
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	2,875,200	628,008	1,011,483	1,992,153	1,118,007	849,303	384,857
Aprovechamientos de Aprovechamientos	5,520,820	129,811	91,246	122,298	82,005	116,950	168,275
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Cuotas en Especies Fiscales Anexas Pendientes de Liquidación o Pago	1,179,748	83,668	91,581	104,570	119,125	126,733	92,228
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	8,200,823	0	168,242	733,263	895,108	980,139	869,933
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productoras del Estado	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Patronales y Patronales no Empleadoras y no Financieras	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Patronales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Patronales Empresariales Financieras no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Patronales Empresariales Financieras no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de las Organismos Autónomos	8,508,320	0	168,242	733,263	895,108	980,139	869,933
Otros ingresos	0	0	0	0	0	0	0
<b>Participaciones. Aportaciones. Convenios. Incentivos Cuotados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Adopciones</b>	<b>46,798,649,485</b>	<b>5,727,998,920</b>	<b>6,291,462,454</b>	<b>6,432,017,988</b>	<b>6,837,732,630</b>	<b>6,889,819,810</b>	<b>6,472,460,242</b>
Participaciones	87,483,371,279	1,697,188,458	2,225,642,241	2,324,129,297	2,186,434,343	2,042,041,783	2,046,750,820
Aportaciones	19,078,320,266	1,958,091,460	1,297,326,317	1,487,323,443	1,186,546,000	1,286,141,087	1,248,415,885
Convenios	4,493,800,379	175,240,278	501,972,276	428,718,270	316,089,314	288,274,884	445,813,276
Incentivos Cuotados de la Colaboración Fiscal	1,468,112,134	96,008,729	126,521,000	106,769,511	132,668,923	129,889,207	214,981,109
Fondos Distintos de Aportaciones	184,973,321	0	0	85,000,000	69,000,000	54,873,341	0
Transferencias. Aportaciones. Subvenciones y Subvenciones, y Resarcimientos y Aportaciones	16,257,427,383	888,636,390	773,873,489	861,071,919	776,710,422	856,706,640	881,640,077
Transferencias a la Federación	8,983,891,484	829,335,306	748,407,819	710,279,049	725,428,382	723,096,323	740,281,877
Subsidios y Subvenciones	1,289,536,799	28,298,760	85,248,500	142,803,870	28,243,360	129,659,620	121,248,560
Ayudas Sociales (Otorgadas)	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Instituciones, Mandatos y Anticipo (Revolución)	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Extraordinarios de Financiamientos	5,340,000,000	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	5,340,000,000	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0









GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SEGUNDO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 46 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, se da a conocer el calendario mensual de los egresos contenidos en el Artículo 7° del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

CALENDARIO MENSUAL DE LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

1era. Sección

Table with columns: Año, Egreso, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio. Rows include various categories like Servicios Personales, Materiales y Suministros, and Participaciones y Aportaciones.

COPIA Boletín Oficial de Gobierno Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

## CALENDARIO MENSUAL DE LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

### 2da. Sección

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>5,412,803,283</b>	<b>5,213,996,793</b>	<b>4,846,799,905</b>	<b>4,297,304,200</b>	<b>4,842,699,887</b>	<b>5,040,946,726</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>621,237,160</b>	<b>645,985,974</b>	<b>651,999,278</b>	<b>636,142,411</b>	<b>1,081,961,304</b>	<b>799,279,889</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	318,684,600	318,694,920	320,786,918	324,576,897	320,768,919	320,786,622
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	12,766,604	12,766,604	12,949,261	13,010,082	17,420,853	12,846,256
Remuneraciones Adicionales y Especiales	83,793,289	13,827,828	16,957,448	16,747,268	800,825,481	148,927,426
Servicios Sociales	131,067,181	131,067,181	131,737,805	133,116,578	131,747,560	133,748,014
Otros Provisores Sociales y Económicos	81,158,742	130,467,360	78,074,463	116,160,523	69,333,168	62,109,492
Previsiones	23,026,243	23,028,283	22,028,291	22,026,261	30,024,265	22,028,300
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	12,558,028	11,500,708	18,914,697	11,533,730	11,511,640	13,675,573
Materiales y Suministros	34,409,419	34,975,627	36,969,632	34,877,948	38,473,480	34,131,997
Matrículas de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	4,423,456	6,740,812	6,324,206	6,546,783	6,275,043	4,671,224
Alimentos y Utensilios	17,524,800	17,297,954	17,980,059	17,238,308	17,416,487	18,768,532
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Accesorios de Construcción y de Reparación	460,369	481,687	470,310	608,507	481,000	41,414
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	876,137	705,401	710,987	696,780	690,887	23,851
Construcción, Mantenimiento y Activos	8,485,783	8,660,371	12,226,816	9,487,207	8,524,974	11,422,354
Vestuario, Blancos, Píndas de Protección y Artículos Deportivos	317,134	291,009	1,381,909	201,009	413,500	1,018,211
Materiales y Suministros para Seguridad	98,638	100,638	95,638	95,638	95,638	0
Herramientas, Robociones y Accesorios Menores	674,276	768,986	722,200	713,199	606,266	118,753
<b>Servicios Generales</b>	<b>76,806,846</b>	<b>76,697,763</b>	<b>60,781,764</b>	<b>74,063,311</b>	<b>98,789,889</b>	<b>168,678,049</b>
Servicios Básicos	10,736,853	12,878,161	12,954,923	14,724,987	12,973,840	23,536,433
Servicios de Mantenimiento	6,652,041	9,108,436	10,613,941	6,841,446	6,451,490	6,778,941
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	21,592,134	23,460,377	24,828,968	18,044,307	46,790,381	14,211,696
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,740,325	2,750,284	2,813,444	2,760,424	2,739,384	6,534,944
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	14,178,305	11,834,132	20,424,183	10,693,432	10,443,646	18,666,071
Servicios de Comunicación Sonora y Postalidad	4,523,373	4,813,313	4,823,374	4,823,374	4,400,203	4,400,203
Servicios de Transporte y Viajeros	4,726,979	2,250,635	5,291,490	5,182,130	4,906,808	4,320,912
Servicios Oficiales	2,673,901	2,743,124	2,608,824	3,530,324	3,361,809	4,106,186
Otros Servicios Generales	773,167	678,167	474,167	575,167	473,167	100,923,762
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>2,706,839,972</b>	<b>2,862,346,614</b>	<b>4,971,247,245</b>	<b>2,367,619,827</b>	<b>2,704,010,877</b>	<b>5,286,494,944</b>
Transferencias Personales y Asignaciones al Sector Público	2,566,410,968	2,881,140,648	4,921,926,961	2,280,049,053	2,593,769,661	5,024,571,403
Transferencias al Resol del Sector Público	4,362,956	4,352,960	4,362,953	4,362,953	4,352,955	4,362,964
Subsidios y Subvenciones	91,919,148	73,021,476	39,810,320	8,095,454	13,520,166	82,017,300
Ayudas Sociales	82,147,453	80,853,395	72,248,260	71,728,366	71,330,709	165,463,938
Pensiones y Jubilaciones	23,060,000	23,000,000	23,000,000	23,000,000	23,000,000	23,000,000
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Externo	0	0	0	0	0	0
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>789,341</b>	<b>1,876,961</b>	<b>26,762,267</b>	<b>86,417,431</b>	<b>29,381,343</b>	<b>23,876,228</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	89,263	1,568,000	0	26,200	0	10,089,000
Mobiliario y Equipo Educativos y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	75,491	16,461	13,018,494	18,894	31,010,401	16,502
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	80,000,000	0	0
Máquinas, Otros Equipos y Herramientas	0	0	7,366,716	0	0	7,366,721
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Intangibles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	600,500	490,560	800,500	897,240	8,972,471	5,000,000
<b>Inversión Pública</b>	<b>213,683,946</b>	<b>767,236,997</b>	<b>91,039,872</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otra Pública en Bienes de Dominio Público	182,882,260	765,236,997	27,898,297	0	0	0
Otra Pública en Bienes Fisicos	23,000,000	2,000,000	3,124,256	0	0	0
Proyecto Productivos y Alóndas de Fomento	0	0	0	0	0	0
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>6,983,333</b>	<b>1,456,333</b>	<b>1,233,333</b>	<b>2,833,333</b>	<b>1,208,333</b>	<b>17,868,587</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	3,000,000	0	0	1,200,000	0	0
Adquisición y Pospromoción de Capital	1,063,333	1,456,333	1,233,333	1,333,333	1,208,333	363,333
Compra de Valores y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	17,000,000
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Promociones para Competencias y Otras Opciones Especiales	0	0	0	0	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>827,426,491</b>	<b>885,775,691</b>	<b>714,444,658</b>	<b>686,576,686</b>	<b>491,162,197</b>	<b>416,162,169</b>
Participaciones	444,426,173	444,426,173	435,720,500	444,426,173	444,426,173	444,426,225
Aportaciones	244,949,518	243,949,518	243,949,518	243,949,518	174,736,304	174,736,932
Comentarios	118,190,800	7,400,000	14,778,020	0	2,000,000	0
<b>Deuda Pública</b>	<b>983,445</b>	<b>408,218,965</b>	<b>336,698,488</b>	<b>379,567,048</b>	<b>336,698,488</b>	<b>142,238,673</b>
Emisiónación de la Deuda Pública	283,592,420	247,272,123	206,114,520	206,118,545	162,391,828	8,802,677
Intereses de la Deuda Pública	138,066,800	134,722,735	130,283,271	128,025,065	129,822,143	108,802,927
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	306,321	336,321	336,321	339,321	336,321	318,999
Costo por Cobertura	26,884,000	32,332,236	34,826,662	33,238,360	33,745,481	51,875,000
Activos Financieros	14,644,861	14,562,576	14,504,310	14,410,287	14,647,840	14,499,300
Adquisidos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAE)	490,891,549	0	0	0	0	0

C O P I A  
Boletín Oficial  
Archivo del Estado  
Secretaría de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de enero  
del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**RAUL NAVARRO GALLEGOS**  
SECRETARIO DE HACIENDA

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y EN RELACIÓN A INGRESOS ESTATALES COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. HECTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO, JESUS EDUARDO IBARRA NAVARRO Y VICTOR EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CLÁUSULAS TERCERA ÚLTIMO PÁRRAFO, DECIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA FRACCIÓN VIII Y CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2015, ASÍ COMO CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES II Y III Y VIGÉSIMA SEGUNDA DEL ANEXO 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2014, ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XVI Y XIX, 136 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 22 FRACCIÓN II Y 24 APARTADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 3, 6 FRACCIÓN II, 24, 50, 65, 66, 70, 71, 88, 89 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 6 FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LIII Y ARTÍCULO 9 FRACCIONES XXVIII Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016 Y SU ÚLTIMA REFORMA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LAS PARTES CONVIENEN EN COORDINARSE CONFORME LOS SIGUIENTES:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**QUE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL FACULTA AL ESTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS, PARA QUE ESTOS ASUMAN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN, CUANDO EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LO HAGA NECESARIO.





QUE DENTRO DE ESTE CONTEXTO, ES CONVENIENTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ESTADO-MUNICIPIO, A FIN DE COADYUVAR CON ESTOS ÚLTIMOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE SUS HACIENDAS PÚBLICAS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SUS INGRESOS Y DESENVOLVIMIENTO DE SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

**SEGUNDO.-** QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA TIENE CELEBRADO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2015.

QUE EN EL MENCIONADO CONVENIO, ADEMÁS DE QUE SE CONTINÚAN CON LAS FACULTADES FEDERALES DELEGADAS AL ESTADO, ÉSTAS INCLUYEN RESPONSABILIDADES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA QUE ESTOS ENTES DE GOBIERNO NO SON MEROS RECEPTORES DE INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, SINO QUE SON PARTE ACTUANTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NACIONAL, PUES DE ELLOS DEPENDEN TAMBIÉN EN FORMA ESENCIAL LA MEJORÍA DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCEPTOS DENOMINADOS INGRESOS COORDINADOS.

QUE TODA VEZ QUE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONVINO CON EL ESTADO DE SONORA, EN QUE ÉSTE EFECTUARÍA LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO ACORDARAN EXPRESAMENTE Y SE PUBLICARAN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRIBIERON EL ANEXO 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO EJERZA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, MISMO QUE COMPRENDE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EL 30 DE JULIO DE 2015, ESTABLECE, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ÉSTE LAS EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

2



QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ARTÍCULO 4º SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HARÁ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS QUE ÉSTA AUTORICE.

QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES FEDERALES DELEGADAS ACTÚA COMO AUTORIDAD FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, HA DETERMINADO AUTORIZAR A "EL MUNICIPIO" COMO OFICINA RECEPTORA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, MISMO QUE COMPRENDE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTOS PUEDAN EFECTUAR LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS EN LAS LOCALIDADES DONDE OBTENGAN SUS INGRESOS, FACILITÁNDOLES ASÍ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN APOYO A LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ACUERDA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARÍA"

1.- SER UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2.- MANIFIESTA EL TITULAR DE "LA SECRETARÍA", SER COMPETENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN VIGOR.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO CON FOLIO 03.01.1/D-29/15 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

3



## II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO".

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO" SER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

2.- DE IGUAL MANERA MANIFIESTA EL TITULAR DE "EL MUNICIPIO", SER COMPETENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, V Y XI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEURES TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN ACTA DE CABILDO NÚMERO 20 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 60
- A) QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA Y CERTIDUMBRE DE SUS DECLARACIONES.
- B) QUE TIENEN EL INTERÉS COMÚN DE COLABORAR ADMINISTRATIVAMENTE EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES FISCALES ESTATALES E INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN, Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.
- R

UNA VEZ ESTABLECIDO EL APARTADO DE CONSIDERANDOS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES, AMBAS MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES RELATIVAS DESCRITAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

11

PRIMERA.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO QUE "EL MUNICIPIO" HAGA LAS FUNCIONES ÚNICAMENTE DE OFICINA RECEPTORA DE LOS INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES POR INGRESOS COORDINADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN

4



FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE Y CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE SE SEÑALAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, A FIN DE EJECUTAR ACCIONES DENTRO DEL MARCO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO.

**SEGUNDA.-** AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LA RECEPCIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, MISMO QUE COMPRENDE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

## **SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN**

**TERCERA.-** "LA SECRETARÍA" Y "EL MUNICIPIO" AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO SE COMPROMETEN A COORDINAR LOS SIGUIENTES INGRESOS:

- I. IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- III. IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RESPECTO A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OPEREN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE.
- IV. IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.
- V. IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- VI. IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA.
- VII. CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.
- VIII. CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

5





- IX. CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA CRUZ ROJA MEXICANA.
- X. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO:
1. POR SERVICIOS DE GANADERÍA.
  2. POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES.
  3. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.
  4. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO.
  5. POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
  6. POR SERVICIOS DE REVALIDACIÓN DE LAS PLACAS DE VEHÍCULOS.
  7. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS.
  8. POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.
  9. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
  10. POR SERVICIOS DE CATASTRO, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, Y LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
  11. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
  12. POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
  13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XI. MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES.
- XII. PRODUCTOS.



- XIII. MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.
- XIV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

POR "INGRESOS COORDINADOS" SE ENTENDERÁN TODOS LOS CONCEPTOS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, POR LOS QUE "EL MUNICIPIO" ÚNICAMENTE RECIBIRÁ LOS PAGOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS, EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INCLUIR DENTRO DE LOS INGRESOS COORDINADOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN, APROVECHAMIENTO, DERECHO, PRODUCTO, MULTA O IMPUESTO QUE "LA SECRETARÍA" EN APEGO A SUS FACULTADES, CONSIDERE CONVENIENTE Y EN BENEFICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

**CUARTA.-** LA RECEPCIÓN DE LOS INGRESOS COORDINADOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE EFECTUARÁ POR "EL MUNICIPIO", EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO FISCAL DENTRO DE SU TERRITORIO Y ESTÉN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN ESTOS INGRESOS. POR LO QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN RECIBIR PAGOS O TRÁMITES DE CONTRIBUYENTES QUE NO ESTÉN DOMICILIADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

**QUINTA.-** LAS FUNCIONES DE "LA SECRETARÍA" QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE CONFIEREN AL MUNICIPIO, SERÁN EJERCIDAS POR EL TESORERO MUNICIPAL Y POR QUIENES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES TENGAN FACULTADES PARA ELLO.

A FALTA DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS FACULTADES QUE EN ESTE CONVENIO SE CONFIEREN AL MUNICIPIO, SERÁN EJERCIDAS POR QUIENES REALICEN FUNCIONES DE IGUAL NATURALEZA A LAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, EN RELACIÓN CON LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

**SEXTA.-** EN MATERIA DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO, "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:



I.- RENDIR PUNTUALMENTE A "LA SECRETARÍA" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL MES TRANSCURRIDO, LOS INFORMES SOBRE EL IMPORTE DE LO RECAUDADO POR INGRESOS COORDINADOS.

II.- APEGARSE A LO DISPUESTO EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO QUE PARA CADA TRÁMITE ESTABLEZCA "LA SECRETARÍA", MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.

III.- OBSERVAR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD O CRITERIOS DE OPERACIÓN QUE PREVIAMENTE LE DÉ A CONOCER "LA SECRETARÍA" POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.

IV.- EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN NO PREVISTA EN LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN O LOS CRITERIOS EMITIDOS POR "LA SECRETARÍA", DADOS A CONOCER A "EL MUNICIPIO", ÉSTE DEBERÁ CONSULTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PARA QUE DETERMINE EL PROCEDER EN DICHA SITUACIÓN Y QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA UN NUEVO CRITERIO.

V.- LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA "EL MUNICIPIO", POR LO QUE LA DESOBEDIENCIA DE LOS MISMOS, GENERARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALADA EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VI.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA SECRETARÍA" LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, REPORTE PORMENORIZADO DE LAS ACTUACIONES QUE REALIZA CONFORME LAS FACULTADES DELEGADAS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CON QUE SUSTENTEN DICHAS ACTUACIONES, PARA LA CUAL DEBERÁ INTEGRAR LOS MISMOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE PARA EL EFECTO SE PROPORCIONÓ AL MUNICIPIO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE CONSIDERA PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, AL REGISTRO SISTEMATIZADO DE OBLIGADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, SOBRE LOS INGRESOS COORDINADOS, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO.

### SECCIÓN III DEL CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

SÉPTIMA.-"LA SECRETARÍA" VIGILARÁ EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONVENIO Y AMBAS

8



PARTES VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO.

"LA SECRETARÍA" INTERVENDRÁ EN CUALQUIER TIEMPO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE "EL MUNICIPIO" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA COMPROBADA FORMAL QUE ORIGINE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE "LA SECRETARÍA" EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REALICE LAS REVISIONES Y/O SUPERVISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

#### SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**OCTAVA.-** "LA SECRETARÍA" EN USO DE SUS FACULTADES DE VIGILANCIA, ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DEBERÁ REVISAR QUE "EL MUNICIPIO" CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ACORDADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" NO DEBERÁ INCURRIR EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, MISMOS QUE CAUSARÁN DIRECTAMENTE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y/O A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- I. INDEBIDA CANCELACIÓN DE RECIBOS OFICIALES EMITIDOS POR "EL MUNICIPIO".
- II. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRÁMITES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- III. FALTAS U OMISIONES A LO ESTIPULADO EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LOS MANUALES, LINEAMIENTOS Y GUÍAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO.

A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, SE LE REALIZARÁ LA REVISIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE "LA SECRETARÍA", CON EL FIN DE DETECTAR INCUMPLIMIENTOS O IRREGULARIDADES EN LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN CASO DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES, SE DETERMINARÁ LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN.

9





UNA VEZ DETERMINADAS DICHAS SANCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, ÉSTA ENVIARÁ EL REPORTE A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, QUIEN A SU VEZ GIRARÁ EL OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA DEL ESTADO PARA EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

**NOVENA.-** AL MUNICIPIO, EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS INDEBIDOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVAO EN LOS INDICADOS EN EL PROPIO CONVENIO, SE LE DESCONTARÁN DE SUS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES POR CONCEPTO DE SANCIÓN, CORRESPONDIENTES A CADA FALTA COMETIDA, Y ASÍ MISMO:

I.- CUANDO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INCURRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS INDEBIDOS O INCUMPLA LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESA SITUACIÓN SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER ACLARADO TAL SITUACIÓN A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ÉSTA EFECTUARÁ UN DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO POR UN MONTO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

II.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" DEJARÁ DE EJERCER LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, Y NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES.

LA SUSPENSIÓN DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ DETERMINADA, APLICADA Y NOTIFICADA POR "LA SECRETARÍA" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO. PARA SU APLICACIÓN, "LA SECRETARÍA" DICTARÁ RESOLUCIÓN EN LA QUE PRECISE LA NATURALEZA DEL INCUMPLIMIENTO.

UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" CONTARA CON DIEZ DÍAS NATURALES PARA OFRECER LAS PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

"LA SECRETARÍA" CONTARÁ CON TREINTA DÍAS NATURALES PARA VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR "EL MUNICIPIO", UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DEBERÁ DICTAR RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES, EN LA QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CITADAS FACULTADES, DEBIENDO NOTIFICARLE AL MUNICIPIO EL CONTENIDO DE LA MISMA.

III.- CUANDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA COMPROBADA Y/O DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR "LA SECRETARÍA" SE DETECTEN IRREGULARIDADES QUE SE PUEDAN CUANTIFICAR EN DINERO, DICHA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DIRECTAMENTE DE

10



LAS PARTICIPACIONES A QUE TENGA DERECHO "EL MUNICIPIO" Y ASÍ MISMO POR DICHAS CANTIDADES NO TENDRÁ DERECHO AL RESPECTIVO INCENTIVO A QUE EN SU MOMENTO TUVO DERECHO.

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO SE TOMARÁ EN CUENTA QUE LOS FALTANTES EN DINERO SEAN IMPUTABLES DIRECTAMENTE A UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS MUNICIPALES, TODA VEZ QUE EL PROPIO MUNICIPIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN RESPECTIVO A SUS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.

LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DE QUE EN SU MOMENTO EL INFRACTOR ESPECÍFICO REINTEGRE LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO COMO UN FALTANTE.

IV.- CUANDO "EL MUNICIPIO" RECIBA PAGOS Y/O TRÁMITES DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL INCENTIVO CORRESPONDIENTE SE ENTREGARÁ AL MUNICIPIO EN EL CUAL SE ENCUENTRE DOMICILIADO EL CONTRIBUYENTE.

**DÉCIMA.-** EN ESTE MISMO INSTRUMENTO, "EL MUNICIPIO", OTORGA AL GOBIERNO DEL ESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA HACER EL DESCUENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR MEDIO DE LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DEL DERECHO E INGRESOS DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE LE CORRESPONDEN EN LOS EJERCICIOS FISCALES QUE COMPREDAN EL TRIENIO EN EL QUE ESTÉN EN FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES Y DE LA ATENCIÓN A OTRAS OBLIGACIONES A SU CARGO ADQUIRIDAS CON ANTELACIÓN, TENIENDO ÉSTA CLÁUSULA LOS EFECTOS DE UN MANDATO, MISMA QUE AL IGUAL QUE EL PRESENTE CONVENIO, HA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE CABILDO Y QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL MISMO, QUEDE GARANTIZADO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA AL MUNICIPIO EL EJERCICIO DE ALGUNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE LE CONFIEREN, CUANDO ÉSTE INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O VARIAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO EFECTÚE CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, OBLIGÁNDOSE "EL MUNICIPIO" A NO REALIZAR TRÁMITE ALGUNO QUE TENGA QUE VER CON LAS FACULTADES SUSPENDIDAS A PARTIR DE LA FECHA QUE EN SU MOMENTO SE LE INDIQUE.

ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ DEJAR DE EJERCER ALGUNA O VARIAS DE DICHAS ATRIBUCIONES, EN CUYO CASO, DARÁ AVISO PREVIO POR ESCRITO A "LA

11



SECRETARÍA", OBLIGÁNDOSE A SU VEZ A SUSPENDER TRÁMITES CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE CONVENIO, AUN CUANDO HAYAN SIDO CONFERIDAS EXPRESAMENTE A "EL MUNICIPIO", PUDIENDO HACERLO EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA CON ÉSTE ÚLTIMO.

LAS DECISIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SURTIRÁN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN DICHO BOLETÍN.

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDEN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SURTIRÁN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE.

#### **SECCIÓN V DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTA COMPROBADA DE LOS INGRESOS ESTATALES COORDINADOS**

**DÉCIMA SEGUNDA.**- "EL MUNICIPIO" PERCIBIRÁ POR LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS QUE REALICE POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, LOS SIGUIENTES INCENTIVOS:

I.- EL 2% DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LAS CANTIDADES RECAUDADAS, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN DE PAGOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, MISMO QUE COMPRENDE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ARTÍCULO 5º-E DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.- EN LO REFERENTE A LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, EL 90% DE LO RECAUDADO, TODA VEZ QUE EL 8% RESTANTE LE CORRESPONDERÁ AL ESTADO Y EL 2% RESTANTE A LA FEDERACIÓN.

LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SOLO PROCEDERÁ CUANDO EFECTIVAMENTE SE RECIBAN LOS MONTOS RESPECTIVOS A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

12



**DÉCIMA TERCERA.-** "EL MUNICIPIO" RENDIRÁ A "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, CUENTA MENSUAL COMPROBADA, BAJO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA "LA SECRETARÍA", DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, QUE INCLUIRÁ EL MONTO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PERCIBIDOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA MISMA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA LO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ SOMETERSE A LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA PRÁCTICA PARA EL RENDIMIENTO DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA, MISMA QUE "LA SECRETARÍA" ENTREGARÁ AL MUNICIPIO Y LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE INCURRIR EN ALGUNA FALTA U OMISIÓN A LOS LINEAMIENTOS Y/O GUÍA DE RENDICIÓN DE CUENTA, "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO, HASTA EN TANTO LA PROPIA SECRETARÍA CONSIDERE SE DÉ CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" A LO ESTIPULADO EN DICHS INSTRUMENTOS.

DEL INFORME QUE GENERE "EL MUNICIPIO", SE OBTENDRÁ LA BASE PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LOS INCENTIVOS QUE LE CORRESPONDAN DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS ESTATALES.

"EL MUNICIPIO" ENTERARÁ A "LA SECRETARÍA" EL 10% DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

"LA SECRETARÍA" POR SU PARTE, ENTERARÁ A LA FEDERACIÓN EL 2% CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y CON LA INFORMACIÓN QUE RECIBA DE "EL MUNICIPIO", PRESENTARÁ CADA DOS MESES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INFORMES Y ESTADOS COMPARATIVOS DE LA CARTERA PENDIENTE DE COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y EL RESUMEN ANUAL CORRESPONDIENTE.

EN LO AQUÍ NO PREVISTO, "EL MUNICIPIO" ESTÁ DE ACUERDO EN AJUSTARSE A LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCENTRACIÓN DE FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN O AL CUIDADO DE LA MISMA, ASÍ COMO A LOS RELATIVOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS A QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL MUNICIPIO" INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE, EN FORMA Y TÉRMINOS QUE LE INDIQUE "LA SECRETARÍA" EN BASE A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN EN LAS FUNCIONES DELEGADAS EN

13





EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE EFECTÚEN EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, SERÁN OBLIGATORIAS PARA "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA SECRETARÍA" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN COMPENSAR MENSUALMENTE LOS CRÉDITOS Y ADEUDOS QUE DERIVEN DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

PARA LO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" AUTORIZA A "LA SECRETARÍA" A COMPENSAR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDEN, LAS CANTIDADES QUE LE ADEUDE A "LA SECRETARÍA", SEGÚN LOS INFORMES MENSUALES PROPORCIONADOS POR "EL MUNICIPIO".

CUANDO RESULTEN DIFERENCIAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESPUÉS DE HABER COMPENSADO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES LA RECAUDACIÓN ESTATAL COORDINADA, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ ENTERAR A "LA SECRETARÍA" LAS DIFERENCIAS RESULTANTES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DEL MES DE QUE SE TRATE, MEDIANTE "ABONO" POR CONDUCTO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA PROPIA SECRETARÍA AUTORICE. LA FALTA DE ENTERO EN EL PLAZO ESTABLECIDO DARÁ LUGAR A QUE SE CAUSEN A CARGO DE "EL MUNICIPIO" INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS CASOS DE AUTORIZACIONES DE PAGO A PLAZO DE CONTRIBUCIONES.

LOS INTERESES SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON DE SER ENTERADAS LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y HASTA QUE DICHO ENTERO SE EFECTÚE.

## SECCIÓN VI DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

**DÉCIMA SEXTA.-**EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.



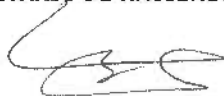
## TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO QUEDAN SIN EFECTOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y "EL MUNICIPIO" Y QUE SE REFIERAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ASÍ COMO TODO ACUERDO O CONVENIO QUE SE CONTRAPONGA AL MISMO.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS ÉSTAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

### INTERVIENEN

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
EL SECRETARIO DE HACIENDA**



**C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS**

u

**POR EL MUNICIPIO DE URES, SONORA**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**C. HECTOR GASTÓN RODRIGUEZ GALINDO**



**C. JESUS EDUARDO IBARRA NAVARRO**

**EL TESORERO MUNICIPAL**



**C. VÍCTOR EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ**

15



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE SOFTWARES DE RECAUDACIÓN DESARROLLADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADOS "SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, SIIAF" Y "SISTEMAS, APLICACIONES Y PRODUCTOS EN PROCESAMIENTO DE DATOS, SAP" EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE URES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. HECTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO, JESUS EDUARDO IBARRA NAVARRO Y VICTOR EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y COMPROMETERSE EN LOS TERMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante:

I.- Que es una Dependencia de la Administración Pública directa del Ejecutivo del Estado de Sonora, atento al artículo 22 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y que ejerce las funciones conferidas por el artículo 24 del citado ordenamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2016 y su última Reforma el 09 de septiembre de 2019.

II.- Que haciendo uso de sus facultades conferidas en los preceptos y ordenamientos de referencia, expresa su voluntad de celebrar el presente convenio de confidencialidad con "EL AYUNTAMIENTO", con el objeto de que este último se comprometa a la protección y confidencialidad de los Software denominados SIIAF y SAP, así como a la utilización adecuada de todo lo concerniente a la denominación, características de los programas, cualidades y procesos propios, comprometiéndose además al cuidado, conservación y funcionalidad de los mismos.

Declara "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.- Tener competencia para la celebración del presente convenio al tener personalidad jurídica propia, en los términos de los Artículos 2, 61 fracción II inciso F), 65 fracción V y 89 fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



II.- Que "EL AYUNTAMIENTO", para celebrar este Convenio cuenta con autorización previa que consta en el Acta de Cabildo No. 20 de fecha 06 de Diciembre, cuya copia certificada se adjunta al presente, para formar parte del mismo.

#### DECLARACIONES CONJUNTAS:

I.- Ambas partes declaran expresamente que están de acuerdo en que el presente Convenio se celebre, así como en el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, por lo que expuesto y aceptado lo anterior, en la mejor forma de derecho se obligan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

##### A) OBJETO

El objeto del presente convenio de confidencialidad es el de establecer el compromiso y obligación por parte de "EL AYUNTAMIENTO" del uso adecuado de los Softwares de Recaudación e información contenida y almacenada en los mismos, proporcionados por "LA SECRETARÍA" denominados "El Sistema", de impedir que dicho "Sistema" sea objeto de copia, alteración, divulgación, reproducción y explotación por personas ajenas o no autorizadas para su uso, así como la implementación de las acciones tendientes a que sea objeto de cuidado, conservación, mantenimiento y funcionalidad, evitando que sea utilizado sin autorización por parte del personal de "EL AYUNTAMIENTO" que no cuente con la capacitación proporcionada por "LA SECRETARÍA".

Para lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" asume el compromiso de que "El Sistema", desarrollado y utilizado por el Gobierno del Estado sea utilizado para agilizar la realización de las funciones operativas delegadas, por lo que realizará las acciones tendientes a evitar que las características, cualidades del sistema, procesos, base de datos e información inherente, sean objeto de divulgación a terceros no autorizados para su manejo y utilización.

##### SEGUNDA.- COSTO

"LA SECRETARÍA" acuerda en proporcionar y autorizar a "EL AYUNTAMIENTO" el uso de "El Sistema" desarrollado por "LA SECRETARÍA", para que sea utilizado en la realización de las funciones operativas coordinadas en materia de créditos fiscales Estatales, sin la generación de costo alguno a cargo de "EL AYUNTAMIENTO".

2





### **TERCERA.- ACTOS DE COLABORACIÓN**

“LA SECRETARÍA” para efectos de coadyuvar en el incremento de la eficiencia y productividad de las actividades operativas que realice “EL AYUNTAMIENTO” en materia de ingresos coordinados, proporcionará información y adicionalmente capacitación y asistencia técnica en cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, misma que se detalla en la siguiente cláusula.

### **CUARTA.- ASISTENCIA TÉCNICA**

“LA SECRETARÍA” manifiesta que para el incremento de la eficiencia de la operación del Software proporcionado a “EL AYUNTAMIENTO” tiene contemplado la prestación de los siguientes servicios de asistencia:

**I. INSTALACIÓN DEL SOFTWARE.-** por personal autorizado y especializado de “LA SECRETARÍA”

**II. CAPACITACIÓN.-** dirigida al personal designado por “EL AYUNTAMIENTO”, en las instalaciones de “LA SECRETARÍA”

**III. ACCESO A “EL SISTEMA”.-** “LA SECRETARÍA” proporcionará al personal que “EL AYUNTAMIENTO” designe clave de acceso y perfil para el ingreso y manejo de “El Sistema”, en el entendido de que dicha clave y perfil son parte integrante de “El Sistema” y quedan sujetos a las Cláusulas del presente Convenio.

**IV. ASESORÍA.-** para su eficiente utilización, previa solicitud de “EL AYUNTAMIENTO”

**V. REVISIÓN DEL EQUIPO Y SOPORTE TÉCNICO.-** para su eficiente utilización, previa solicitud de “EL AYUNTAMIENTO” se proporcionará soporte técnico. Así mismo, en cualquier momento “EL AYUNTAMIENTO” estará sujeto a revisión y supervisión por parte de “LA SECRETARÍA” a través de los responsables de “El Sistema”, con el fin de verificar el buen uso de éste.

**VI. PRESENTACIÓN DEL MANUAL DEL PROGRAMA.-** Este manual será materia de modificación y actualización únicamente por parte de personal autorizado de “LA SECRETARÍA”. Asimismo, en cuanto a este Manual “EL AYUNTAMIENTO” asume el compromiso de su uso adecuado mediante acciones relativas a evitar copias, alteraciones, reproducciones, divulgación y explotación por persona integrante de “EL AYUNTAMIENTO” o personal adscrito.

### **QUINTA.- USO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS SOFTWARES**

“EL AYUNTAMIENTO” en reciprocidad a la colaboración brindada, se compromete con “LA SECRETARÍA” a que tanto los integrantes de “EL AYUNTAMIENTO” como del personal bajo su mando que utilice para cumplir los servicios y procesos ejecutados por “El Sistema”, deberán guardar estricta confidencialidad y cuidado en su utilización, respecto de la información fiscal y técnica proporcionada, de los



componentes y cualidades propias de "El sistema", obligándose a no divulgar, revelar, enajenar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, sin la autorización expresa y por escrito de LA SECRETARÍA, obligándose también al cuidado, conservación y funcionalidad del mismo, en términos de lo que establece el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de incumplimiento, el titular de estos derechos podrá ejercer las acciones penales que sean procedentes, conforme a lo establecido en los artículos 223, fracciones IV, V y VI, 224 y 226 de la Ley de la Propiedad Industrial, solicitándose a las autoridades competentes además del pago de los daños y perjuicios correspondientes, la pena que estuviera tipificada por la comisión de dichos delitos.

Así como también se estará a lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Penal para el Estado de Sonora, por delito de revelación de secretos.

#### **SIXTA.- DURACIÓN**

Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será por el tiempo que dure la Administración Municipal actual.

#### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

Para la operación del software de referencia "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a que el personal que lo utilice se encuentre debidamente capacitado, así como a que sea personal adscrito al funcionamiento propio de "EL AYUNTAMIENTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación por escrito con una anticipación de 30 días antes de la fecha de terminación, para lo cual "LA SECRETARÍA" procederá al retiro de los software y el hardware previo respaldo de la información registrada.

#### **NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN**

Son causales de rescisión del presente Convenio, los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- b) Por renuncia.



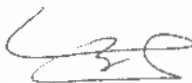
**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

Para la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 09 días del mes de Diciembre de 2019.

**INTERVIENEN**

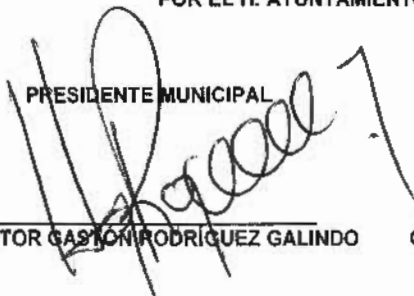
**POR LA SECRETARÍA**



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



C. HECTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



C. JESUS EDUARDO IBARRA NAVARRO

**TESORERO MUNICIPAL**



C. VÍCTOR EDUARDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno





ACUERDO CG01/2020

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
UMA	Unidad de medida y actualización

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015 ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los *"Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*.
- II. Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Página 1 de 20





- III. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Sonora para la elección de los cargos de Diputados y Ayuntamientos.
- IV. El día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG199/2018, mediante el cual, realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- V. El día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo CG200/2018, declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignaron diputaciones y se otorgaron las constancias respectivas.
- VI. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo CG228/2018 mediante el cual se resolvió sobre la solicitud presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en el Estado de Sonora del otrora Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como partido político local ante este Instituto Estatal Electoral, bajo la denominación Nueva Alianza Sonora.
- VII. En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019 vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.
- VIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG16/2019 *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió oficio número INE/JLE-SON/2075/2019, signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Sonora, mediante el cual informó a este Instituto Estatal Electoral, sobre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio del dos mil diecinueve.
- X. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE17/2019 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año 2020 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto"*.

- XI. Mediante acuerdo número CG41/2019, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2020 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias y actividades específicas de partidos políticos.
- XII. Mediante oficio IEEyPC/PRESI-0787/2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se remitió el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Estatal Electoral a la Titular del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 fracción XIX de la LIPEES.
- XIII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual solicita se incluya al Partido de la Revolución Democrática en la distribución de financiamiento público del ejercicio 2020, en lo que corresponde a los meses del inicio del proceso electoral y su etapa preparativa, esto durante el último cuatrimestre del año.
- XIV. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto.
- XV. Mediante oficio IEEPC/DEF-002/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta realizada en cuanto al financiamiento público para los partidos políticos, tanto ordinario como para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2020.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos en el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V y 116, base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Página 3 de 20



2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41 Base II que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.
3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. De conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y del artículo 92 de la LIPEES hacen del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2019.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2020 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2019, que es cierto y conocido, vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

5. Que el artículo 7, numeral 1, inciso b) de la LGPP estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que el artículo 23 fracción I, inciso d) de la LGPP establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, asimismo señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.





8. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
9. Que el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
10. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, de la LGPP dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
11. Que la LGPP en su artículo 52, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos locales debe haber obtenido el 3% de la votación válida en el proceso inmediato anterior.
12. Que el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", señala que para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo; asimismo, señala que en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.
13. Que la Constitución Local, armonizó el artículo 22 conforme a las leyes generales, estableciendo en resumen que el partido nacional que participe en las elecciones locales, que no haya alcanzado al menos el 3% en las elecciones anteriores, no obtendrá financiamiento con recursos públicos.
14. Que el artículo 90 de la LIPEES establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley Electoral local.
15. Que en ese tenor, el artículo 92 de la citada LIPEES, establece las reglas mediante las cuales se asignará y distribuirá el financiamiento público que le corresponda a cada partido político.





Que en la fracción I inciso a), establece que el Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del estado.

Que en su fracción I inciso b), señala que el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral; y el 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Que según lo dispuesto por la fracción I, numeral 2 inciso e), los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario.

16. Que el artículo 93 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral otorgará en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
17. Que el artículo 94 de la LIPEES, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
18. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111, fracción II de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
19. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracciones VII, VIII, XIX y XXV de la LIPEES, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la propia LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos

*mm* **Página 6 de 20**



y, en su caso, a los candidatos independientes; aprobar, anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal a propuesta de la Junta General Ejecutiva y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; y proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley.

20. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral para efecto de que se encuentren en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
21. Que el artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá entre otras, la función relativa a determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que mediante oficio IEEPC/DEF-002/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del cálculo de los montos de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes a los partidos políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio 2020.

#### Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

23. Que con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias se observa que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tomó en consideración lo señalado en el artículo 92 de la LIPEES, el cual cita lo siguiente:

*"f. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado; (Se entenderá hecha la referencia a la Unidad de Medida y Actualización a partir de enero 2016)*
- b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos*

Página 7 de 20



por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

1. El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;
2. El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos."

En primer término la citada Dirección estableció que en cuanto al salario mínimo, al que se hace referencia la fórmula señalada en el artículo 92 fracción I inciso a) de la LIPEES, para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos, deberá tomarse como referencia la UMA.

Dicha determinación es correcta toda vez que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la federación, establece lo siguiente:

*"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

Que el dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, de la resolución que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la que fijó la UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, precisando que el correspondiente a la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ **84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)**.

Que en la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se tomó el dato relacionado al padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2019 el cual es de **2'116,311 (Dos millones ciento dieciséis mil trescientos once personas)**, lo anterior, con base en la información proporcionada por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Sonora, mediante oficio número INE/JL-SON/2705/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Página 8 de 20





Que tal y como lo propone la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Estatal Electoral, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

Que en segundo término para efecto de determinar el cálculo establecido en el artículo 92 fracción I inciso a) la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tomó en cuenta los datos del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve el cual es de **2 116,311 (Dos millones ciento dieciséis mil trescientos once personas)**, y el 65% de la UMA da como resultado la cantidad de **\$54.9185 (Cincuenta y cuatro pesos 91/100 m.n.)**, quedando el resultado final como se observa a continuación:

Padrón Electoral	Unidad de Medida y Actualización vigente en Hermosillo, Sonora	65 % de la Unidad de Medida y Actualización	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,116,311	\$ 64.49	\$ 54.9185	\$ 116,224,626.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 116,224,626.00</b>

En consecuencia, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020, el cual corresponde a la cantidad de **\$116 224,626.00 (Son ciento dieciséis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.)**.

24. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos con registro nacional: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

En relación a lo anterior, se tiene que como base para efectuar la distribución de las prerrogativas de financiamiento público es necesario realizar un análisis de los partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación ante este Instituto, y que además tiene derecho a recibir financiamiento público.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la LIPEES, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Respecto a lo anterior, se tiene que conforme a lo acordado el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho por el Consejo General mediante Acuerdo CG200/18, particularmente en su considerando 31, se señala que el partido político de la Revolución Democrática no obtuvo por lo menos el 3% por ciento



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



de la votación total válida emitida en el Estado para la elección de Diputaciones locales; de igual manera, en la base de datos de los cómputos municipales, se advierte que dicho partido tampoco obtuvo por lo menos el 3% por ciento de la votación total válida emitida en el Estado, en la elección de Ayuntamientos.<sup>1</sup>

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41, Base II segundo párrafo, 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución federal, 22 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución local y 94 de la LIPEES, tenemos que en virtud de que **el partido político de la Revolución Democrática** participó en el proceso electoral local 2017-2018 y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo por los órganos competentes no logró el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, luego entonces tenemos, que aún y cuando se encuentra acreditado ante este Instituto, **no tiene derecho a que se le otorguen las prerrogativas señaladas en el presente acuerdo.**

25. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual solicita en esencia lo siguiente:

*"...Por medio de la presente acudo ante esta instancia en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, personalidad debidamente reconocida ante este órgano electoral, compareciendo para solicitar se atienda nuestra solicitud para recibir financiamiento público en lo que hace al ejercicio fiscal 2020, que corresponda al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para lo cual se manifiestan los siguientes:*

...

#### PLANTEAMIENTOS:

1. Incluir al Partido de la Revolución Democrática en la distribución de financiamiento público para el año 2020, en lo que corresponde a los meses que incluye el inicio del Proceso Electoral y su etapa preparativa, esto durante el último cuatrimestre del año.

2. Que si bien el Partido de la Revolución Democrática no está en condiciones de recibir financiamiento público al igual que los partidos políticos que estén en función de lo establecido a partir de mantener el 3% de la votación en el la elección inmediata anterior y si pudiera otorgársele financiamiento público equiparado a un partido de nueva creación, de manera proporcional durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y con ello garantizar la equidad de la contienda desde su inicio.

<sup>1</sup> La referida base de datos puede ser encontrada en el siguiente link:  
< [http://www.ieesonora.org.mx/resultados/base\\_de\\_datos](http://www.ieesonora.org.mx/resultados/base_de_datos)>



3. De ser así, el Partido de la Revolución Democrática, considerando que el financiamiento público para nuevos partidos será del 2% del total del financiamiento, que hipotéticamente asciende a \$2'324.492 Lo correspondiente a un cuatrimestre asciende a \$774,830 cantidad a la que pretendemos acceder a partir del mes de septiembre del 2020.

4. De suceder lo anterior, deberá dotarse también lo correspondiente a actividades específicas.

5. De concretarse los planteamientos aquí manifestados, se estaría además tutelando el principio de equidad de la contienda, se estaría avanzando en el principio universal como lo es el de PROGRESIVIDAD, en favor de los derechos de la militancia del Partido de la Revolución Democrática.

...

Por lo anteriormente expuesto se solicita lo siguiente:

PRIMERO.- De manera respetuosa y mediante las atribuciones conferidas este Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se atienda e incluya todo lo expuesto en el presente estudio y que en su momento sea parte de la propuesta de distribución de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2020.

SEGUNDO.- Que sea hasta ese momento en que el Consejo General se manifieste respecto a lo aquí planteado.

..."

En relación a lo anterior, se tiene que para que un partido político nacional cuente con recursos locales debe haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la LGPP, 22 de la Constitución Local y 94 de la LIPEES.

En ese sentido, lo anterior ya fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SUP-JRC-12/2017, en el cual se consideró que no tiene derecho a financiamiento público alguno aquel partido político que no hubiere obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, conforme a lo señalado en la legislación vigente, mismo argumento que fue retomado en el caso en comento, en el cual se mencionó lo siguiente: "... el acto impugnado no le está restringiendo el financiamiento a la obtención del voto para el próximo proceso electoral local, sino que está delimitado a otro tipo de financiamiento público, pues como se referenció, esta Sala Superior en la resolución del juicio SUP-JRC-4/2017 y acumulados, concluyó que sí es viable que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, puedan acceder a la prerrogativa de recibir financiamiento público para la obtención del voto, cuando la entidad federativa se encuentre en proceso electoral (situación que no se actualiza en Tamaulipas), con lo cual, los

Página 11 de 20



partidos políticos nacionales podrían ser acreedores a ese financiamiento, únicamente para gastos de campaña". Ahora bien, en el voto razonado expresado por los Magistrados de la Sala Superior del citado Tribunal en dicho asunto, señalan lo siguiente: "De esta forma, la imposibilidad de obtener financiamiento público por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección, no es una cuestión que se determine en función de las finalidades asignadas al instituto político, como es contener en una elección local, sino de acreditar que se cuenta con suficiente fuerza representativa que, precisamente, justifica que el Estado mexicano destine recursos al partido respectivo, por ende, como la causa eficiente de la restricción es, precisamente, acreditar determinada representatividad, no encontramos razonamiento jurídico alguno para que la misma disposición sea aplicada diferenciadamente a los tres tipos de financiamiento a la que tienen derecho los partidos políticos, cuando éstos atienden a la misma razón para su otorgamiento, la penetración del partido ante el electorado".

En razón de lo anterior, y derivado de la referida solicitud expresa del C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, relativa a "Incluir al Partido de la Revolución Democrática en la distribución de financiamiento público para el año 2020, en lo que corresponde a los meses que incluye el inicio del Proceso Electoral y su etapa preparativa, esto durante el último cuatrimestre del año", este Consejo General determina como improcedente la referida solicitud, toda vez que no le asiste el derecho para poder tener acceso al financiamiento público para actividades ordinarias, ni específicas, conforme lo expresado en el presente considerando.

26. Que mediante Acuerdo CG228/2018 "Por el que se resuelve sobre la solicitud presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en el estado de Sonora del otrora Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como partido político local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora bajo la denominación Nueva Alianza Sonora" aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se declaró procedente el registro del partido político local Nueva Alianza Sonora.

En relación a lo anterior, es importante precisar que conforme a lo estipulado por el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", señala que para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo; asimismo, señala que en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas





conforme la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Por lo anterior, de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que para el caso del monto de financiamiento público correspondiente al partido político local Nueva Alianza Sonora, fue tomado en consideración la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, en las elecciones ordinarias locales 2017-2018.

27. Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que en cuanto a los porcentajes que fueron asignados del financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, es adecuada ya que dicha propuesta toma en cuenta lo establecido por el artículo 92 fracción I inciso b), desglosándose como se precisa a continuación:

- a) Tenemos en primer lugar que se debe considerar que el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año 2020, el cual se deberá distribuir de forma equitativa entre los seis partidos políticos nacionales que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, acreditados ante el Instituto, siendo estos los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; asimismo, conforme lo señalado en el considerando 26, dicho monto también será de ser distribuido al partido político local Nueva Alianza Sonora, conforme lo que le corresponda, en relación a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, en las elecciones inmediatas anteriores.

En dichos términos, para determinar la distribución del monto antes señalado, tenemos en primer lugar que se debe considerar que el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes, corresponde a la cantidad de **\$116'224,626.00 (Son ciento dieciséis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.)**, misma cantidad que será distribuida entre los partidos políticos con derecho al financiamiento público, y de conformidad con el citado inciso b) se deberá determinar el monto correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario, por lo que dicho monto corresponde a la cantidad de **\$ 34'867,388.00 (Son treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, mismo monto que se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público, mismos que son seis partidos nacionales y un partido político local, por lo que la distribución





de la parte correspondiente al 30% del financiamiento ordinario, quedará de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Ordinario
Acción Nacional	\$ 4,981,055
Revolucionario Institucional	\$ 4,981,055
Del Trabajo	\$ 4,981,055
Verde Ecologista de México	\$ 4,981,055
Movimiento Ciudadano	\$ 4,981,055
MORENA	\$ 4,981,055
Nueva Alianza Sonora	\$ 4,981,055
<b>Total</b>	<b>\$ 34,867,388</b>

b) Por otro lado, con lo que respecta al resto de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento ordinario, (resta el 70%) éste se distribuirá de la siguiente manera:

- 50%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados.
- 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador.
- 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

De conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones pasadas, los porcentajes de votación en cada elección que obtuvieron los partidos políticos son los que se señalan en el cuadro abajo citado, por lo que al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% o 10% de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, respectivamente, este dato multiplicado por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, se obtienen los resultados siguientes:

Partido Político	Elección de Diputados		Elección de Gobernador		Elección de Ayuntamientos	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Acción Nacional	16.67%	\$9,685,167	43.92%	\$5,104,397	16.73%	\$1,944,781
Revolucionario Institucional	21.29%	\$12,374,491	47.32%	\$5,499,762	28.29%	\$3,288,405
Del Trabajo	4.17%	\$2,420,448	1.61%	\$187,211	3.82%	\$443,512
Verde Ecologista de México	4.26%	\$2,473,799	1.96%	\$227,848	2.19%	\$254,202
Movimiento Ciudadano	6.94%	\$4,035,205	0.00%	\$0	11.58%	\$1,345,601
MORENA	40.92%	\$23,777,555	3.03%	\$352,297	34.95%	\$4,061,667
Nueva Alianza Sonora	5.76%	\$3,345,647	2.16%	\$250,948	2.45%	\$284,293
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$58,112,313</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$11,622,463</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$11,622,463</b>



Por lo que en consecuencia, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto del monto total de financiamiento para cada partido político, queda de la siguiente manera:

Artículo 92, Fracción I	b) número 1 30 % Igualitario	b) número 2 80% Diputados	b) número 2 10% Gobernadores	b) número 2 10% Ayuntamientos	Financiamiento Público Anual 2020
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	
Acción Nacional	\$4,981,055	\$9,685,167	\$5,104,397	\$1,944,781	<b>\$21,715,401</b>
Revolucionario Institucional	\$4,981,055	\$12,374,491	\$5,499,762	\$3,288,405	<b>\$26,143,714</b>
Del Trabajo	\$4,981,055	\$2,420,448	\$187,211	\$443,512	<b>\$8,032,227</b>
Verde Ecologista de México	\$4,981,055	\$2,473,799	\$227,848	\$254,202	<b>\$7,936,904</b>
Movimiento Ciudadano	\$4,981,055	\$4,035,205	\$0	\$1,345,601	<b>\$10,361,862</b>
MORENA	\$4,981,055	\$23,777,555	\$352,297	\$4,061,667	<b>\$33,172,574</b>
Nueva Alianza Sonora	\$4,981,055	\$3,345,647	\$250,948	\$284,293	<b>\$8,861,944</b>
<b>Total</b>	<b>\$34,867,388</b>	<b>\$58,112,313</b>	<b>\$11,622,463</b>	<b>\$11,622,463</b>	<b>\$116,224,626</b>

Que según el artículo 92 fracción I de la LIPEES, el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en ese sentido, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales, por lo que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedarán de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$21,715,401	\$1,809,616.73	\$904,808.37
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$1,089,321.42
Del Trabajo	\$8,032,227	\$669,352.22	\$334,676.11
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	\$661,408.67	\$330,704.34
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	\$863,488.48	\$431,744.24
MORENA	\$33,172,574	\$2,764,381.20	\$1,382,190.60
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	\$738,495.32	\$369,247.66
<b>Total</b>	<b>\$116,224,626</b>	<b>\$9,685,385</b>	<b>\$4,842,693</b>

Ahora bien, es importante precisar que de la propuesta que se resuelve, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización no consideró al partido político de la Revolución Democrática en virtud de que éste no obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida, tal y como se advierte del acuerdo CG200/18 mediante el cual se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asignan las respectivas diputaciones; de igual manera, en la base de datos de los cómputos municipales, se advierte que dicho partido tampoco obtuvo por lo menos el 3% por ciento de la votación total válida emitida en el Estado en la elección

de Ayuntamientos, así como a los argumentos señalados en el considerando 25 del presente acuerdo.<sup>2</sup>

Respecto a lo anterior y de acuerdo con la LGPP, los partidos políticos nacionales con registro vigente ante el INE, tienen derecho a recibir financiamiento público federal y solo pueden acceder al financiamiento público local si obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de que la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que le corresponde acorde con su grado de representatividad, es decir, la situación real de cada partido que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con las de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye en la acción de inconstitucionalidad 26/2005, que el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público y segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles los recursos que a cada uno correspondan.

En este sentido, se estima que si la Constitución Federal señala que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro (hipótesis constitucional que si bien trata de partidos políticos locales, permite generar un criterio de interpretación sistemática y funcional de los cuerpos normativos que se analizan) y la LGPP, en una lógica jurídica análoga, establece que sólo los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa, tendrán derecho a recursos públicos locales y en arreglo a ello la Constitución Local y la LIPEES se pronuncian en el mismo sentido. Se considera que este Instituto solamente se encuentra facultado para otorgar financiamiento público únicamente a los partidos políticos nacionales que obtuvieron cuando menos 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, ya que de no hacerlo así, consecuentemente, se estaría violando lo previsto en el artículo 116,

<sup>2</sup> La referida base de datos puede ser encontrada en el siguiente link:  
< [http://www.ieesonora.org.mx/resultados/base\\_de\\_datos](http://www.ieesonora.org.mx/resultados/base_de_datos) >





fracción IV, de la Constitución Federal que establece que las leyes de los estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Carta Magna y en las leyes generales respectivas.

En consecuencia se advierte que es correcta la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que el **Partido de la Revolución Democrática no formará parte de la fórmula de asignación del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos.**

#### Financiamiento público para aplicarlo en actividades específicas

28. Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que en relación al monto correspondiente del financiamiento público que los partidos políticos habrán de aplicar en actividades específicas, es una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario, lo anterior es correcto conforme lo mandata el artículo 93 de la LIPEES, por lo que considerando los montos para financiamiento de gasto ordinario determinado en el considerando 27 del presente Acuerdo, el monto para actividades específicas, quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Total del Financiamiento Público 2020	3 % Actividades Específicas	
		Porcentaje	Importe
Acción Nacional	\$21,715,401	3%	\$651,462
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	3%	\$784,311
Del Trabajo	\$8,032,227	3%	\$240,967
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	3%	\$238,107
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	3%	\$310,856
Morena	\$33,172,574	3%	\$995,177
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	3%	\$265,858
<b>Total</b>	<b>\$116,224,626</b>		<b>\$3,486,739</b>

Por lo que respecta al monto adicional para actividades específicas señalado en la tabla anterior, que este Instituto habrá de otorgar a los partidos políticos, deberá ministrarse a más tardar el día treinta y uno de enero del 2020, siempre y cuando se hayan transferido dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

29. Que conformidad con lo expuesto con antelación, en relación a la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, este Consejo General advierte que los montos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que corresponden a los partidos políticos en el ejercicio 2020, se encuentran acorde a lo estipulado en los artículos 92, 93 y 94 de la LIPEES, por lo resulta procedente su aprobación.
30. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos, 41 fracción II y párrafo segundo fracción IV, 116, fracción IV e inciso g) de la Constitución Federal, artículos 9, 23 inciso d) y 52

Página 17 de 20





de la LGPP, artículo 22 de la Constitución Local, artículos 38 fracción III, 90, 92, 93, 111 fracción III, y 121 fracción VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES y artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto el cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2020 a que se refiere el artículo 92 fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$21,715,401	\$1,809,616.73	\$904,808.37
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$1,089,321.42
Del Trabajo	\$8,032,227	\$669,352.22	\$334,676.11
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	\$661,408.67	\$330,704.34
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	\$863,488.48	\$431,744.24
MORENA	\$33,172,574	\$2,764,381.20	\$1,382,190.60
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	\$738,495.32	\$369,247.66
<b>Total</b>	<b>\$116,224,626</b>	<b>\$9,685,385</b>	<b>\$4,842,693</b>

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días respectivamente del mes de que se trate.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades específicas del ejercicio fiscal 2020 a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las siguientes cantidades:

Partido Político	Total del Financiamiento Público 2020	3 % Actividades Específicas	
		Porcentaje	Importe
Acción Nacional	\$21,715,401	3%	\$651,462
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	3%	\$784,311
Del Trabajo	\$8,032,227	3%	\$240,967
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	3%	\$238,107
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	3%	\$310,856
Morena	\$33,172,574	3%	\$995,177
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	3%	\$265,858
<b>Total</b>	<b>\$116,224,626</b>		<b>\$3,486,739</b>

Dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día 31 de enero del año 2020.



**TERCERO.** Se otorga respuesta a la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, en los términos planteados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia de este Instituto a informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

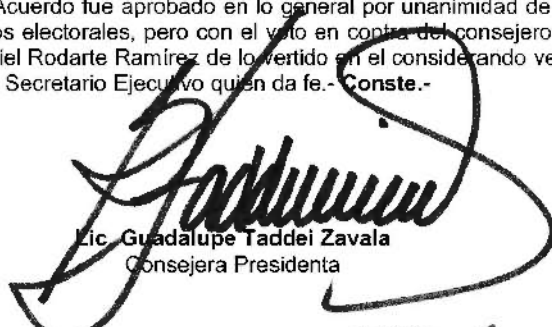
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

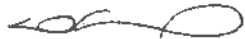
**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de los consejeros electorales, pero con el voto en contra del consejero electoral Maestro Daniel Rodarte Ramírez de lo vertido en el considerando veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG01/2020 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2020", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil veinte.

4

P



**PATRONATO PRO OBRAS DEL CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE HERMOSILLO, A.C.**  
**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**  
**MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA 1**

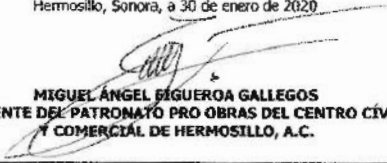
Se informa a todos los interesados que la convocatoria 1, publicada por este medio el pasado día 13 de enero de 2020, relativa a la licitación pública estatal No. LP-PPOCCCH-OP-01-2020, para la obra: PROYECTO MATAMOROS, se ha modificado de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>
28 de enero de 2020; 11:00 horas	31 de enero de 2020; 11:00 horas

DICE:		DEBE DECIR:	
Inicio	Termino	Inicio	Termino
17 de febrero de 2020	30 de abril de 2020	20 de febrero de 2020	03 de mayo de 2020

Esta decisión se tomó derivado a los cambios que se realizaron al catálogo de conceptos en la Junta de Aclaraciones de la obra en cuestión, con el fin de que todas las empresas constructoras participantes en esta licitación se encuentren en posibilidades de presentar propuesta en tiempo, forma e igualdad de circunstancias y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2020

  
**MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GALLEGOS**  
**PRESIDENTE DEL PATRONATO PRO OBRAS DEL CENTRO CÍVICO**  
**Y COMERCIAL DE HERMOSILLO, A.C.**

C O P I A  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno







--- EL C. MANUEL ARTURO LOMELÍ CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. ....

--- **C E R T I F I C A.-** QUE EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: .....

--- En cumplimiento del Punto Tres del Orden del Día, asunto referente a solicitud de autorización para que la C. Presidenta Municipal a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora haga saber vía extrañamiento, y oposición rotunda; a las gestiones que se realizan por la entidad federal, Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., respecto de la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción e instalación de una terminal de hidrocarburos dentro del recinto portuario que administra dicha entidad. ....

--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: .....

--- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 19 votos de los presentes que la C. Presidenta Municipal a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora haga saber vía extrañamiento, y oposición rotunda; a las gestiones que se realizan por la entidad federal, Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., respecto de la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción e instalación de una terminal de hidrocarburos dentro del recinto portuario que administra dicha entidad; en los términos siguientes:

--- **PRIMERO.-** Este Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, hace un puntual extrañamiento a las gestiones que está realizando la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción e instalación de una terminal de hidrocarburos dentro del recinto portuario que administra dicha entidad; .....

--- **SEGUNDO.-** Este Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, se opone categórica y rotundamente a las gestiones que está realizando la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción e instalación de una terminal de hidrocarburos dentro del recinto portuario que administra dicha entidad; .....

--- **TERCERO.-** Este Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, instruye a la Presidenta Municipal para que manifieste dicha oposición en sesión de consejo de administración de dicha entidad. ....

--- **CUARTO.-** Este Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, instruye a la Presidenta Municipal para que eleve este extrañamiento y oposición ante las autoridades federales; Presidencia

AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO, CP. 85400  
 TELS. (622) 224 0031 Y 224 0400  
 GUAYMAS, SONORA, MÉXICO  
 www.guaymas.gob.mx

C O P I A  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



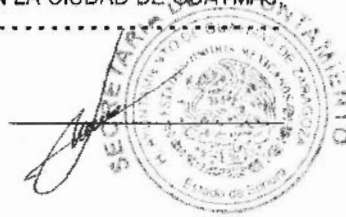


de la República; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Energía; Coordinación General de Puertos y Marina Mercante; Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente; Comisión Reguladora de Energía; y Coordinación General de Protección Civil. -----

--- Así mismo se manda agregar al legajo apéndice de la presente sesión el *Diagnostico de Riesgo para el Almacenamiento y Transporte de Refinados de Petróleo*. -----

--- Contándose con 1 una abstención del C. Regidor ERNESTO URIBE CORONA. -----

- - - Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE **UNA (01) FOJA**, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A **22 DE ENERO DE 2020**. -----



AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO, CP. 85400  
 TELS. (622) 224 0031 Y 224 0400  
 GUAYMAS, SONORA, MÉXICO  
[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)

C O P I A  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



**ACUERDO  
PARA LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

Con fundamento en los Artículos 136 fracción XXII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 7**

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2020

**Artículo 1º.** Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

**DISMINUCION (-)**

**Justificación**  
El monto autorizado como Ley de Ingresos del Municipio por parte del Congreso del Estado fué inferior al contemplado originalmente

CLAVES			DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAF.				
AY			AYUNTAMIENTO	200,000.00	0.00	200,000.00
SIN			SINDICATURA	264,466.67	0.00	264,466.67
PM			PRESIDENCIA MUNICIPAL	1,619,693.33	0.00	1,619,693.33
SA			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	3,918,236.00	0.00	3,918,236.00
TM			TESORERIA MUNICIPAL	1,324,040.00	0.00	1,324,040.00
DSP			DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS	5,785,849.53	-1,604.20	5,784,245.33
DSPM			DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MPA	1,120,600.00	0.00	1,120,600.00
OC			ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION	301,520.00	0.00	301,520.00
DEL			DELEGACIONES Y COMISARIAS	107,506.67	0.00	107,506.67
OA			SISTEMA MUNICIPAL DIF	449,173.33	0.00	449,173.33
OB			OOMAPAS	859,630.67	0.00	859,630.67
			<b>TOTAL</b>	<b>15,950,716.20</b>	<b>-1,604.20</b>	<b>15,949,112.00</b>
	AR		ACCIÓN REGLAMENTARIA	200,000.00	0.00	200,000.00
	BA		APOYO, ADMON, Y REG. DE TENENCIA TIERRA	264,466.67	0.00	264,466.67
	CA		ACCIÓN PRESIDENCIAL	1,619,693.33	0.00	1,619,693.33
	DA		POLÍTICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	3,918,236.00	0.00	3,918,236.00
	EB		PLANEACION DE POLITICA FINANCIERA	1,324,040.00	0.00	1,324,040.00
	IB		ADMON DE LOS SERVICIOS PBCOS MUNICIPAL	5,785,849.53	-1,604.20	5,784,245.33
	J8		ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA	1,120,600.00	0.00	1,120,600.00
	CU		CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	301,520.00	0.00	301,520.00
	LS		ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	107,506.67	0.00	107,506.67
	OS		ASISTENCIA SOC, SERV COMUNIT. Y PREST. SO	449,173.33	0.00	449,173.33
	AA		POLITICA Y PLAN DE LA DMON DEL AGUA	859,630.67	0.00	859,630.67
			<b>TOTAL</b>	<b>15,950,716.20</b>	<b>-1,604.20</b>	<b>15,949,112.00</b>
		1000	SERVICIOS PERSONALES	8,365,876.00	0.00	8,365,876.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,631,608.00	-1,604.38	1,629,993.62
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,302,570.38	0.00	3,302,570.38
		4000	TRANSF. ASIGN. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	795,600.00	0.00	795,600.00
		5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	58,200.00	0.00	58,200.00
		6000	INVERSION PUBLICA	1,796,961.82	0.18	1,796,962.00
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00
			<b>TOTAL</b>	<b>15,950,716.20</b>	<b>-1,604.20</b>	<b>15,949,112.00</b>

**Artículo 2º** El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Ayuntamiento, celebrada el día 19 del mes de Diciembre de 2019, mediante acta No. 26.

*Nora Medina Campa*  
Presidente Municipal  
C. Nora Francisca Medina Campa

*Ramon Angel Campa Durazo*  
Secretario del Ayuntamiento  
C. Ramon Angel Campa Durazo



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
VILLA HIDALGO, SONORA

C D P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 9.00
b) Por certificación.	\$ 57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por "Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

